

Estado de Nueva York
Ley de Confidencialidad y VIH:
Ley de Salud Pública, Artículo 27-F
Preguntas y respuestas

¿Qué es la Ley de Salud Pública, Artículo 27-F?

El Artículo 27-F es la sección de la Ley de Salud Pública del estado de Nueva York que protege la confidencialidad y la privacidad de toda persona que:

- se haya hecho un análisis para detectar el VIH;
- haya estado expuesta al VIH;
- esté infectada con el VIH o tenga una enfermedad relacionada con el VIH/SIDA; o
- haya recibido tratamiento para una enfermedad relacionada con el VIH/SIDA.

La Ley de Salud Pública, Artículo 27-F:

- Exige que todas las personas que se hagan un análisis voluntario del VIH presten su consentimiento informado antes de hacerlo. Esto significa que la persona comprende qué significa el análisis y acepta someterse a este. Si se trata de un análisis rápido del VIH, el consentimiento oral es aceptable. Si no se trata de un análisis rápido, la persona debe firmar un formulario de consentimiento o un formulario general de autorización para recibir servicios de cuidado médico.
- La ley también exige que la información sobre la condición respecto del VIH de una persona solo sea divulgada (compartida con otras personas) si la persona firma un formulario de información sobre el VIH o si el formulario ha sido firmado por el tutor legal de la persona o su representante legal para el cuidado médico.
- La ley se aplica a todas las personas y establecimientos que presten servicios médicos o sociales directos, y a toda persona que reciba información relacionada con el VIH respecto de una persona por medio de un formulario de información sobre el VIH debidamente firmado.
- Además, la ley exige que las personas o establecimientos cuyo trabajo esté comprendido en los términos del artículo 27-F y reciben información relacionada con el VIH MANTENGAN la confidencialidad de dicha información, según lo establecido por ley.

¿Qué es la información confidencial relacionada con el VIH?

Es cualquier información que indique que una persona:

- Se hizo un análisis relacionado con el VIH (como un análisis de anticuerpos de VIH, un análisis de CD4, un examen de carga viral, un análisis de PCR [reacción en cadena de la polimerasa]) u otros análisis;
- Tiene una infección por el VIH, una enfermedad relacionada con el VIH, o SIDA;
- Ha estado expuesta al virus del VIH; o
- Tiene alguna de estas enfermedades y tiene información sobre sus contactos sexuales o contactos con los que comparta agujas.

¿En qué circunstancias se le ofrece un análisis de VIH a la persona?

El Departamento de Salud del Estado de Nueva York requiere que se ofrezca un examen del VIH a:

- Cualquier persona de entre 13 y 64 años de edad (o mayor o menor, si hay evidencias de actividades de riesgo) que reciba servicios de cuidado médico como paciente internado o en el departamento de emergencias de un hospital. También debe ofrecerse un análisis de VIH a cualquier persona que reciba servicios de atención primaria en el departamento ambulatorio de un hospital o en un centro de diagnóstico y tratamiento autónomo, o de un médico, asistente médico, enfermero matriculado o partera que brinde servicios de atención primaria.

Debe ofrecerse el análisis a menos que el profesional de la salud considere que:

- Se está tratando a la persona por una emergencia con riesgo de vida;
- Ya se le ha ofrecido o se le ha hecho a la persona un análisis relacionado con el VIH; o
- La persona no es capaz de prestar su consentimiento para dicho análisis.

¿Es necesario el consentimiento para un análisis de VIH?

Si se trata de un análisis rápido del VIH, el consentimiento oral es aceptable. Si no se trata de un análisis rápido, la persona debe firmar un formulario de consentimiento para el análisis de VIH o un formulario general de autorización para recibir servicios de cuidado médico que brinde la opción de negarse al análisis de VIH.

¿Quién puede prestar consentimiento para un análisis de VIH?

Toda persona, independientemente de su edad, puede prestar consentimiento para un análisis de VIH, según su capacidad de prestar consentimiento. La capacidad de prestar consentimiento es la capacidad de la persona de comprender, en el momento del análisis, qué significa el análisis y sus resultados (independientemente de si se detectó o no que esa persona tiene el VIH).

Si se determina que una persona NO tiene la capacidad de prestar consentimiento para someterse al análisis de VIH, otra persona, — como los padres o un tutor designado por un juez — puede prestar su consentimiento para que se le haga el análisis a esa persona.

¿Existen ocasiones en las cuales no se aplica el consentimiento informado por escrito?

Sí. No es necesario el consentimiento si el análisis de VIH:

- Se lleva a cabo como parte del Examen integral de recién nacidos.
- Se administra a la persona de origen en un caso de punción accidental con una aguja u otra posible exposición ocupacional al VIH; la persona de origen no tiene capacidad de consentir; no hay ninguna persona con autoridad legal disponible para prestar el consentimiento en nombre de la persona de origen; y la persona posiblemente expuesta al VIH se beneficiará médicamente de los resultados del análisis de VIH de la persona de origen.
- Es realizado por la misma persona utilizando un equipo de análisis doméstico aprobado por la FDA.
- Es necesario para obtener, procesar o utilizar partes del cuerpo humano.
- Se realiza en una persona fallecida para determinar la causa de muerte.
- Para que las personas autorizadas identifiquen las tendencias de enfermedad o planifiquen programas.
- En relación con el trabajo o el servicio en programas federales que exigen el análisis de VIH (por ej., las Fuerzas Armadas de los EE. UU., el Job Corps y los establecimientos correccionales del gobierno federal).

¿Qué información debe proporcionarse a la persona antes de administrar el análisis de VIH?

Los siguientes conceptos deben compartirse con el paciente antes de hacerle el análisis de VIH:

- El VIH es el virus que causa el SIDA. Puede contagiarse a través de las relaciones sexuales sin protección (sexo vaginal, anal u oral) con alguien que tenga el VIH, por contacto con sangre infectada de VIH al compartir agujas (perforaciones corporales, tatuajes, equipo para drogarse, incluidas las agujas), y las mujeres embarazadas infectadas de VIH pueden transmitirlo a sus bebés durante el embarazo o el parto o al darles el seno.
- Hay tratamientos para el VIH/SIDA que pueden ayudar a una persona a mantenerse saludable.
- Las personas que viven con el VIH/SIDA pueden usar prácticas seguras para evitar que los demás se contagien. Las prácticas seguras también previenen que las personas con VIH/SIDA se contagien de distintas cepas del VIH.
- El análisis es voluntario y puede hacerse sin dar su nombre en un centro público de análisis (análisis anónimo).
- La ley exige que los resultados de los análisis del VIH y toda información relacionada sean confidenciales (privados).
- La discriminación contra una persona según su estado con respecto al VIH es ilegal. Quienes sean discriminados pueden obtener ayuda.
- La autorización para los análisis relacionados con el VIH sigue vigente hasta que se retire oralmente o por escrito. Si la autorización fue dada para un período específico, esta corresponderá solo a ese período. Las personas pueden retirar su consentimiento en cualquier momento.

¿Qué información se debe proporcionar cuando una persona recibe un resultado positivo en el análisis de VIH?

Las personas cuyo análisis de VIH dé resultado positivo deben recibir información sobre lo siguiente:

- Cómo prevenir una mayor exposición a la infección por el VIH.
- La necesidad de colaborar en las actividades de notificación a las parejas para que las personas que podrían haber estado expuestas al VIH sepan que deben hacerse un análisis de VIH y obtener tratamiento médico, si es necesario.
- Hay ayuda disponible para notificar a las parejas, y esto puede hacerse sin revelar el nombre de la persona que obtuvo el resultado positivo o demás información que la identifique.
- Los casos de VIH deben ser informados al Departamento de Salud del estado para ayudar a controlar la epidemia.

Las personas que obtienen un resultado positivo también deben recibir una cita para cuidado de seguimiento con un profesional de la salud.

¿Qué información se debe proporcionar cuando una persona recibe un resultado negativo en el análisis de VIH?

Cuando una persona recibe un resultado negativo en el análisis del VIH, debe recibir información sobre:

- Los riesgos de las actividades sexuales o de compartir agujas que pueden dar lugar a una infección.
- Cómo protegerse contra la infección por el VIH.
- La posible necesidad de más análisis de VIH si la persona ha tenido conductas de riesgo en los últimos tres meses o si continúa participando en conductas de riesgo en el futuro.
- No es necesario proporcionar la información en persona mientras se garantice la confidencialidad de la información.

¿En qué circunstancias puede divulgarse la información relacionada con el VIH?

Generalmente, la información relacionada con el VIH se puede revelar únicamente si la persona firma un formulario en el que apruebe dicha divulgación. Con este fin se utiliza el formulario del Departamento de Salud del Estado de Nueva York, Autorización para la divulgación de información médica y de información confidencial relacionada con el VIH (DOH 2557).

Este formulario permite la divulgación de información relacionada con el VIH y de otra información no relacionada con el VIH. Un gerente de caso u otro miembro del personal de los servicios de salud le explicará el formulario. Este se encuentra disponible en el sitio web del NYSDOH: www.health.ny.gov/diseases/aids/forms.

¿Bajo qué circunstancias se puede divulgar información relacionada con el VIH sin un formulario en el que se apruebe dicha divulgación?

Para tratamiento médico:

- Los profesionales médicos que trabajan en el equipo de tratamiento con el proveedor actual de la persona pueden compartir la información relacionada con el VIH entre ellos o con sus supervisores, pero únicamente para prestar la atención necesaria.
- Con una autorización general, el hospital o el profesional de la salud pueden compartir la información relacionada con el VIH con la compañía de seguros del paciente si la información es necesaria para pagar el cuidado médico.
- El personal médico y ciertos otros encargados de la supervisión pueden tener acceso a la información relacionada con el VIH para prestar o supervisar los servicios si la persona está en la cárcel, detenida o bajo libertad condicional.

Para supervisar el cuidado médico y la prevención de enfermedades:

- Se puede entregar información relacionada con el VIH al personal y a los comités de establecimientos de cuidado médico, a organizaciones de revisión de la supervisión o a entidades gubernamentales autorizadas cuando sea necesaria para supervisar, controlar o administrar un servicio médico o social.
- Las parejas conocidas de una persona con un resultado positivo de VIH deben ser notificadas por un médico o un funcionario de salud pública de que han estado expuestos al VIH. No se proporcionará información sobre la fuente de la infección.
- Los funcionarios de salud pública podrían tener acceso a esta información cuando las leyes lo exijan, como el informe de casos de VIH/SIDA para controlar tendencias de enfermedades y planificar programas de prevención.

Otras circunstancias para revelar información relacionada con el VIH incluyen:

- Las entidades autorizadas que trabajan con candidatos para ser padres adoptivos o padres de acogida pueden tener acceso a esta información.
- Un juez puede emitir una orden judicial especial que exija la divulgación de información. La información no puede ser provista en respuesta a una citación emitida por un abogado.
- Los aseguradores pueden recibir información relacionada con el VIH para procesar los pagos.
- Los trabajadores de atención de emergencias y de cuidado médico que por accidente queden expuestos a fluidos corporales posiblemente infecciosos pueden recibir información relacionada con el VIH respecto de la fuente de exposición.
- Los padres o tutores de menores o las personas legalmente autorizadas para prestar el consentimiento pueden proporcionar información relacionada con el VIH sobre la persona si es necesario para brindar una atención oportuna, a menos que no sea beneficioso para la persona divulgar la información.

Información

Para obtener información general y hacer preguntas sobre confidencialidad con respecto al VIH, para denunciar posibles violaciones al Artículo 27-F, o para obtener formularios para denunciar un posible incumplimiento al Artículo 27-F:

Línea directa de confidencialidad sobre VIH del Departamento de Salud del Estado de Nueva York
800-962-5065
Lunes a viernes, 8:30 a.m. a 4:30 p.m.

Puede enviar un informe de queja a:

Special Investigation Unit AIDS Institute
New York State Department of Health
90 Church Street, New York, NY 10007

Para denunciar violaciones a los derechos humanos en cualquier lugar del estado de Nueva York:

División de Derechos Humanos del Estado de Nueva York,
Oficina de Discriminación por SIDA
888-392-3644

Para informarse mejor sobre la protección federal a la privacidad:

Departamento de Salud y Servicios Humanos de los EE. UU.,
Oficina de Derechos Civiles
800-368-1019

Para obtener información y ayuda sobre notificación a las parejas:

Servicios a las parejas
800-541-2437

Programa de asistencia para notificar a contactos (CNAP):

Únicamente en la ciudad de Nueva York
212-693-1419
Para información general y remisiones:
Centro de Acción Legal
212-243-1313

Para acceder a los formularios de consentimiento informado y a los formularios de autorización y para informarse mejor sobre los programas, las políticas y las reglamentaciones relacionadas con el VIH/SIDA, visite el sitio web del NYSDOH, www.health.ny.gov/diseases/aids/index.htm

Síganos en:
health.ny.gov
facebook.com/NYSDOH
twitter.com/HealthNYGov
youtube.com/NYSDOH

